

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2096

24 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MONICA GMEZ MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS – 5176 del 16 de Noviembre de 2017**

Persona a notificar: **MONICA GOMEZ MEJIA**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 17 # 13-35 OFICINA 203**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA / CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

Armenia, 24 de Noviembre de 2017

Señora:
MONICA GOMEZ MEJIA
CALLE 17 # 13-35 OFICINA 203
TEL: 7412301
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso resolución **PQRDS –5176 del 16 de Noviembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.**2096** correspondiente a la resolución PQRDS –**5176** del 16 de noviembre de 2017 *POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 64608.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 5176

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 64608

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora, **MONICA GOMEZ MEJIA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisión de los consumos debido a que el local se encuentra desocupado, ubicado en **BARRIO ABORIGENES CALLE 28 N 14 – 25**, identificado con **Matrícula No. 64608**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 64608**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de UN (1) mes, en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: 16/11/017 MATRICULA: **64608**, **medidor EPA, serie lectura 3209, uso del predio comercial, el predio cuenta con 2 baños, 2 lavamanos, 1 lavaplatos, 1 orinal, surte 1 local el cual se encuentra desocupado, así mismo se evidencia que se está realizando reparaciones locativas al predio tanto de aseo como pintura, actualmente están laborando 4 personas, y en esta funcionaba una discoteca. consumo acore a las lecturas tomadas por reparaciones locativas, instalaciones internas en buen estado.**
4. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no procede aplicar tarifa de desocupado en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo dado que no cumple con los requisitos de ley para dicha observación correspondiente, debido a que se verificó lectura y se evidenció movimiento en el instrumento de medición, la cual obedece a mantenimiento o reparaciones locativas, predio identificado con **Matricula 64608**.
5. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)**”
6. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas

por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, Señora **MONICA GOMEZ MEJIA**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al inmueble identificado con matrícula **64608**, Ya que no reúne los requisitos de ley, para aplicar tarifa desocupado, debido a que se verifico lectura y se evidenció movimiento en el instrumento de medición, la cual obedece a mantenimiento o reparaciones locativas, dado que el medidor registro movimiento durante el período facturado.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MONICA GOMEZ MEJIA** de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
Abogada/Contratista
Dirección Comercial EPA ESP